

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6615

Panamá, República de Panamá, Jueves 20 de Julio de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 130, de 19 de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto 110, de 19 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
Contrato 20, de 15 de Julio

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Informe de la Delegación Panameña a la Sociedad de Naciones.

(Continuación).

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Alvaro Solís nombrado Oficial 1º de la Presidencia

DECRETO NUMERO 130 DE 1933
(DE 19 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Alvaro Solís, Oficial Primero de la Presidencia de la República, en reemplazo del señor Francisco Anz-

rrago, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramiento en Hacienda

DECRETO NUMERO 110 DE 1933
(DE 19 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rafael González, Colector de Hacienda del Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, en reemplazo del

señor Nemesio Ureda, quien remanó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Pedro Martiz P. construirá pozo artesiano

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y Pedro Martiz P., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en Sabana Grande Abajo, de la Provincia de Los Santos, de diez centímetros (10.10) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. El pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º El pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de un área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º El pozo será forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º Aparte de lo que establece el artículo 3º de este contrato, el Contratista suministrará los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo, como también la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

Artículo 5º El pozo llevará en lugar adecuado una placa numerada que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de que sea terminado y entregado el pozo, esta dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Artículo 9º El Gobierno le suministrará al Contratista parte de los accesorios necesarios para la construcción del pozo, que se enumeran en el lugar respectivo y le pagará la suma de ciento cuarenta balboas (B. 140.00) por la mano de obra y demás gastos, treinta (30) días después de entregado el pozo en perfec-

to estado de servicio al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 10º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 15 días del mes de Julio de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Pedro Martiz P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Julio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de representante legal de la "Kodak Panama Limited", según consta en el Registro Público, yo, Parker Crane Umpleby, varón de edad, casado, comerciante, natural de Norte América y de esta vecindad, respetuosamente pido a Ud. el registro de la marca de fábrica de la palabra "RECOMAR" de conformidad con lo dispuesto en el Libro IV, Título VIII del Código Administrativo.

La marca la constituye la palabra

RECOMAR

sin distinción de color, tamaño y tipo de letras o combinación de tamaños, tipos o colores de letras y sirve para amparar los productos de la Kodak como cámaras, accesorios y materiales fotográficos o usados en los trabajos de fotografía.

Junto con esta solicitud, acompaño de conformidad con la ley, los cuatro ejemplares de la marca, y la liquidación del pago hecho por el registro de la marca. Pido respetuosamente que el Sr. Secretario acoja y tramite esta solicitud de conformidad con la ley al respecto.

Soy del Sr. Secretario Atto. y S. S.,
Kodak Panama Limited.
por Parker Crane Umpleby.

Panamá, Julio 15 de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Julio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 va.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Parker Crane Umpleby, varón, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Norte América y de esta vecindad, en mi carácter de representante legal, debidamente registrado, de la "Kodak Panama Li-

mited", respetuosamente pido se sirva Ud. ordenar el registro de la marca de fábrica "VOLLEND" de conformidad con lo que ordena el Título VIII, Libro IV del Código Administrativo.

La marca la constituye la palabra

VOLLEND

sin distinción de tamaño, combinación de tamaños, colores y tipos de sus letras; y será usada para amparar los productos de la Kodak como cámaras fotográficas, accesorios de las mismas y en general materiales para uso fotográfico.

Acompaño con el presente memorial, la liquidación que acredita el pago hecho por el registro de la marca. Pido que el Sr. Secretario acoja y ordene la tramitación de esta solicitud de conformidad con la ley.

Soy del Sr. Secretario Atto. y S. S.,
Kodak Panama Limited.
por Parker Crane Umpleby.
Panamá, Julio 15 de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Julio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 va.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Parker Crane Umpleby, varón, mayor de edad, comerciante, natural de Norte América y de esta vecindad, en mi carácter de gerente y representante legal de la "Kodak Panama Limited", debidamente registrado, respetuosamente pido a Ud. de conformidad con las disposiciones del Título VIII, Libro VI del Código Administrativo, el registro de la marca de fábrica de la palabra "PUPILLE".

El registro de la marca, la constituye toda la palabra

PUPILLE

sin determinación del tamaño de sus letras, y sin determinación de combinación de los tamaños de sus letras.

colores y tipo de letras. La palabra es invención para amparar "Cámaras fotográficas, accesorios fotográficos y materiales que se usan en el arte fotográfico".

Acompaño junto con esta solicitud, cuatro ejemplares de la palabra y la liquidación del pago hecho al Banco Nacional según los dictados de la ley. Pido que el Sr. Secretario acoja y tramite esta solicitud según la ley.

Soy del Sr. Secretario Atto. y S. S.
Kodak Panama Limited.

por Parker Crane Unemploy.
Panamá, Julio 15 de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Julio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

INFORME de la Delegación Panameña a la Sociedad de las Naciones

(Continuación)

Con este propósito en mira, fui visitado a raíz de las sesiones de la 13ª Asamblea de la Liga por una delegación de las organizaciones femeninas representadas en Ginebra, y como resultado de esa visita sometí a la consideración de esa Secretaría, en nota N.º 193, fechada en París el 19 de Octubre de 1932, la conveniencia de unir el nombre de la delegación de Panamá al de otras que se manifestaban anuentes a solicitar por escrito del Secretario General, la revisión de los artículos inrmitados de la Convención de La Haya, y 2ª la inscripción del asunto de la nacionalidad de la mujer entre los que debían constituir la orden del día de la Asamblea ordinaria de 1933. La decisión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, fue netamente contraria a esos votos, según aparece de su cablegrama de 15 de Noviembre, por el cual se me instruyó de modo inequívoco para abstenerme de firmar cualquiera petición en el sentido consultado. Esto no obstante, el resultado de las deliberaciones de Ginebra aparece a los ojos del observador imparcial y desinteresado no solamente como satisfactorio, sino como un progreso importante alcanzado en el camino de las reivindicaciones femeninas. Basta leer cuidadosamente el texto de la resolución aprobada por la Asamblea para cerciorarse de que ella contiene una interpretación auténtica de los artículos de la Convención de La Haya impugnados por las organizaciones femeninas. Ella expresa, sin ambages ni satisficaciones, que dicha Convención no se propone sancionar ni perpetuar un sistema de legislación susceptible de conducir a la mujer un tratamiento no fundado en el principio de la igualdad. Pone en evidencia, además, que las leyes nacionales destinadas a asegurar la aplicación de la Convención deben revestir una forma apropiada a las reivindicaciones de las organizaciones femeninas. En una palabra, esa resolución constituye, a juicio de quienes nos preclaman de saber leer entre líneas, un éxito completo para la causa de la independencia de la mujer en punto de nacionalidad.

Empero, mis actividades en este orden de ideas no terminaron allí. En Enero de 1933, cuando por orden de mi Gobierno asistí por última vez a las sesiones del Consejo de la Liga en representación de mi país, fui visitado en mi hotel por la señora de Pizano, Delegada colombiana a la 13ª Asamblea ordinaria de la Liga, y por Miss Alice Paul, de la Comisión Inter-Americana de Mujeres, para solicitar mi cooperación en favor de una moción ante el Consejo cuando este se ocupara en dar cumplimiento a la resolución de la Asamblea de 12 de Octubre último que le instruyó para seguir el desarrollo de la opinión pública en materia de nacionalidad de la mujer y determinar el momento en que nuevas medidas concertadas de carácter internacional resultaran necesarias.

El asunto vino a debate el 24 de Enero, siendo ponente o relator el Embajador d'Almeida, representante de Italia en el Consejo. Este señor había ofrecido a la señora de Pizano, según declaraciones que ella misma me hicieron, proponer en su informe las medidas siguientes, deseadas con vehemencia por las organizaciones femeninas: pedir al Comité consultivo femenino, creado por el Consejo en Enero de 1931, que estudiara convenientemente el desarrollo de la opinión pública en los diferentes países en relación con el punto especial que nos ocupa, y que sometiera a la próxima Asamblea un informe circunstanciado sobre el particular por conducto del Secretario General. Ofrecí a la señora de Pizano y a Miss

Alice Paul que apoyaría esa proposición y pediría, en adición a ella, que se suministrara entre tanto al Comité femenino, para facilitar su tarea, el uso de un local en la Secretaría de la Liga, libre acceso a la biblioteca y la ayuda de un Secretario o estenógrafo cuando fuera necesario. Sin embargo, antes de abrirse la sesión pude advertir que el proyecto carecía de ambiente favorable en el Consejo. El propio representante de Guatemala, señor Matos, manifestó terminantemente media hora antes de la sesión, que votaría en contra de la pretensión del Comité femenino. Su declaración era tanto más sorprendente y significativa cuanto que emanaba de uno de los autores de la moción por la cual el Consejo creó, en Enero de 1931, el Comité consultivo de mujeres, que tantas muestras de actividad había dado desde entonces. En estas condiciones, lejos de favorecer los planes de las organizaciones femeninas, como era mi intención, mi promesa de intervenir en el debate no conduciría, si se la llevaba a efecto, sino a la derrota ruidosa de las aspiraciones liberales que la inspiraban. Pero antes de abstenerme de cumplir esa promesa pude cerciorarme de que el representante de Italia me precedía en el camino de la decisión, si tal puede calificarse nuestra actitud, pues su informe no contenía una sola palabra relativa a los *dispositivos* del Comité femenino. Empero, en premio de mi buena fe y mejor voluntad, y no obstante que previamente le había hecho conocer al Comité femenino mi cambio de disposición, al clausurarse la sesión del Consejo entre los apuntes siguientes que llevaba preparados para sustentar y añadir las proposiciones del ponente, notas que, como ya dije, no tuve la oportunidad de utilizar.

Mis apuntes rezaban así:

"De una iniciativa de los tres representantes de la América latina en el Consejo nació el Comité de las representantes de las organizaciones femeninas internacionales.

"El 24 de Enero de 1931, hace hoy exactamente dos años, el Consejo decidió inscribir en la orden del día de la Asamblea de ese año la cuestión de la continuación del estudio de la nacionalidad de la mujer", comenzó al Secretario general que consultara las organizaciones que se habían ocupado particularmente en la cuestión, y lo autorizaba, si lo estimaba oportuno, para invitar a dichas organizaciones a constituir un Comité encargado de formular proposiciones para agregarlas al informe del Secretario General a la Asamblea.

"El Secretario General acogió de buen grado las sugerencias del Consejo e invitó a las organizaciones femeninas internacionales a que formaran el Comité que funcionó en la Oficina de la Secretaría desde Julio de 1931 y redactó una exposición que constituye el anexo al informe rendido por el Secretario General el 27 de Julio de 1931 (Doc. A. 19. 1931. V.).

"La cuestión fue debatida en la Asamblea de 1931 y llevada por esta a la orden del día de la Asamblea siguiente para su decisión final.

"Las delegaciones americanas a la Asamblea de 1932 siguieron con el mayor interés los debates sobre la nacionalidad de la mujer en el seno de la Primera Comisión. Casi todas expusieron el estado de la legislación de su país en la materia y dieron testimonio de vivas simpatías en favor de las aspiraciones femeninas.

"El resultado de las deliberaciones de la 13ª Asamblea se encuentra incorporado en su resolución del 12 de Octubre último, por la cual ella ruega al Consejo que la evolución de la opinión pública acerca de esta importante cuestión, a fin de determinar el momento en que esta evolución haya alcanzado un desarrollo suficiente para tomar otras medidas concertadas de orden internacional."

"Pero simultáneamente con esta resolución, la Asamblea adoptó el informe de M. Cassin, el cual contiene expresiones como estas, que no podríamos pasar en silencio:

"La Asamblea agradece al Comité de las representantes de las organizaciones femeninas su colaboración y le pide que continúe prestándosela." Hay aquí, a mi juicio, un mandato de la Asamblea al cual las organizaciones femeninas internacionales han hecho el mayor honor y cuya existencia no podemos desconocer."

"Ese mandato coexiste con el que la Asamblea confió al Secretario General en el sentido de "diligente de tiempo en tiempo a los miembros recordados que le suministren informes acerca del curso que hubieren podido dar al Voto N.º VI de la Conferencia de Codificación", y con la súplica dirigida al Consejo de que "tomara en cuenta esos informes."

"En consecuencia, la cuestión se presenta hoy bajo un aspecto semejante al que revestía hace dos años, cuando el Secretario General fue requerido para que rindiera informe a la Asamblea después de haber consultado a las organizaciones femeninas internacionales. Pero no se trata ya, como en 1931, del problema entero; sólo se trata hoy de estudiar el desarrollo de la opinión pública en lo concerniente a la nacionalidad de la mujer, en previsión de las medidas concertadas de orden internacional que haya de tomarse en un porvenir más o menos cercano."

"Punto que así son las cosas y que la colaboración del Comité no está plenamente asegurada, no convendría acaso facilitar al Comité los medios más apropiados para el mejor cumplimiento de su labor?"

"Por ejemplo, el uso de un local de la Secretaría donde esas organizaciones pudieran celebrar reuniones y guardar sus documentos, así como la ayuda eventual de un Secretario y de un intérprete en la medida en que tales facilidades fueran posibles, sin imponer nuevas cargas financieras a la Sociedad."

He querido transcribir las observaciones que anteceden, aun cuando no fueron utilizadas en ese día, porque ellas reflejan fielmente y sustentan con razones la opinión que profeso de que el estado de cosas actual en esta cuestión afectado con la abstención del Consejo de discutir y aprobar la solicitud que hacían las organizaciones femeninas para que les encargase de estudiar la evolución de la opinión pública en los diferentes países acerca de la nacionalidad de la mujer. El derecho que a ello tiene ese Comité es claro e ineludible y emanó de la propia Asamblea, el órgano más representativo de la Sociedad de Naciones.

Al exponerse en la Primera Comisión la doctrina de las diferentes delegaciones en punto de nacionalidad de la mujer, es natural que el delegado de Panamá se trasladara mentalmente a su propio país y se preguntara a sí mismo, en vista de los hechos de las deliberaciones, si en vista de las analogías o las discrepancias de esas legislaciones con la panameña, no sería convenientemente poner un poco más de unidad y de orden en las disposiciones legales de nuestro país que regular el estatuto jurídico de la mujer casada.

Si es verdad, como nuestra Cancillería lo ha sostenido repetidas veces, que la mujer panameña al casarse con extranjero no pierde su nacionalidad por efecto del matrimonio, sería preferible que esa doctrina, fundada en nuestro derecho constitucional, fuera objeto, como en Bélgica, de disposiciones explícitas de nuestra ley civil y administrativa. De esa manera se evitarían disposiciones contrarias a esa doctrina como la que apareció en la ley 17 de 1911,

reglamentaria del Estado Civil, cuyo artículo 85 consagraba abiertamente la tesis opuesta. Es verdad que en aquellos días predominaba todavía la teoría de que el estatuto de la mujer casada queda subordinado al del marido; pero desde 1918, cuando el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Socialistas asumió la iniciativa de proclamar la independencia de la mujer casada en materia de nacionalidad, más de 40 naciones (Estados Unidos entre ellas) pasaron a modificar radicalmente su legislación en el mismo sentido. Lo que en 1914 podía considerarse como un principio universalmente reconocido del Derecho Internacional general, está muy lejos de serlo hoy. En cuanto a la extranjera que se casa con panameño, cabe preguntar si ella quiere o no la nacionalidad del marido por efecto del matrimonio. La pregunta no es tan fácil de contestar como parece. En efecto, tenemos una disposición de nuestro Código Administrativo, artículo 85, capítulo de la naturalización que dice:

"En cabeza del marido quedarán naturalizados su mujer y sus hijos menores de veintinueve años."

Que esta disposición no emana de la Carta fundamental ni del Código Civil, es un hecho, pero no por eso deja de ser una ley positiva a la cual deben acatarse los funcionarios públicos y los ciudadanos todos. Mientras exista una disposición semejante, que tiene su lugar perfectamente adecuado en el Código Administrativo de la República, porque las leyes sobre nacionalidad y naturalización son de derecho público, conforme lo demuestra la evolución del derecho en gran número de países, y porque las repercusiones del estatuto jurídico de la nacionalidad son tan importantes en el dominio del derecho civil como en el del derecho público, según observaba el Delegado suizo Max Huber en una de las sesiones de la Primera Comisión, no es posible desconocer el carácter obligatorio de esa ley panameña o poner en duda su eficacia y validez, aun cuando el espíritu y la letra de la ley sobre nacionalidad sean muy diferentes en otros países. La nacionalidad se rige esencialmente por la ley nacional y la derogatoria lisa y llana de esa disposición legal se impone, a mi juicio, como una necesidad imperativa.

Los Estados Unidos, Turquía y la Rusia soviética no confieren su propia nacionalidad a la extranjera que se casa con uno de sus nacionales. El delegado británico en la Primera Comisión, Mr. Eden, nos lo recordó en alguna de las sesiones. Desde 1922 Estados Unidos abandonó en el "Cable Act" el viejo principio que confería la nacionalidad del marido naturalizado a la esposa extranjera, y a este propósito el Delegado del Canadá, Mr. Cahane, Secretario de Estado del Dominión, hizo presente la situación deplorable de las mujeres canadienses, que al casarse con ciudadanos de los Estados Unidos pierden la nacionalidad británica con arreglo a su ley, sin adquirir la americana; con la agravante de que si el matrimonio se celebra fuera de América, la esposa canadiense del marido americano se ve imposibilitada para regresar a su propia tierra o a la de su marido. Con tal motivo expuso el Delegado canadiense que hasta el mes de Enero de 1932 las Cartas de Naturalización otorgadas a extranjeros en su país conferían la nacionalidad a su mujer y a sus hijos menores; pero que desde esa fecha la mujer del extranjero naturalizado está obligada a declarar explícitamente que desea adquirir la nueva nacionalidad del marido, sin cuyo requisito sigue conservando su propia nacionalidad. Estas mujeres extranjeras, según las nuevas leyes del Canadá, no tienen ya derecho a indemnización de maternidad ni a cuidados y asistencia en caso de enfermedad ni a pensiones de vejez. Véase aquí cómo, en un caso parecido al nuestro, el Estado canadiense tuvo que reformar efectivamente su legislación para que en cabeza del marido no quedaran naturalizados la mujer y los hijos menores.

En Cuba acaba de ser derogada también de modo expreso la disposición legal que confería la nacionalidad del naturalizado cubano a su mujer e hijos menores, y hablando sobre el particular el Delegado doctor Armenteros en una de las sesiones de la Primera Comisión expuso que si bien la ley cubana previene el caso de la mujer cubana que casa con ex-

trámite conservándose a ella su nacionalidad propia, en cambio, respecto de la mujer extranjera que casa con cubano de ley guardaba absoluto silencio, de donde se infería que esas extranjeras no tienen otro medio de adquirir la nacionalidad cubana sino naturalizándose a su turno, al igual de los hombres.

Aun cuando no participé en las discusiones de la Sexta Comisión de la Asamblea, ni se trata de ellas en este lugar, faltaría a un deber de lógica elemental si no citara, para terminar este capítulo de mi informe, la resolución adoptada primero por dicha Comisión y después por la Asamblea plenaria en relación con la colaboración de las mujeres en la organización de la paz. Dice así:

"La Asamblea tributa un homenaje a la obra realizada por las mujeres en favor de la Sociedad de las Naciones (documento A. 10. 1932) y aprueba calurosamente los esfuerzos desplegados para intensificar su colaboración;

"Anota que las organizaciones femeninas consultadas están unánimes en declarar que la igualdad entre hombres y mujeres es una

condición esencial de la colaboración efectiva de las mujeres en la actividad de la Sociedad de las Naciones y que la vía por la cual dicha colaboración puede ejercerse de la manera más efectiva, es la de los órganos competentes de la Sociedad de las Naciones y de los Gobiernos;

"Recuerda a todos los Estados miembros de la Sociedad el artículo 7 del Pacto que considera la posibilidad;

"a) Para los gobiernos de los Estados Miembros, de nombrar mujeres competentes en las delegaciones a la Asamblea, en las conferencias y en las comisiones gubernamentales de la Sociedad de las Naciones;

"b) Para el Consejo, de nombrar mujeres competentes en las comisiones técnicas de la Sociedad en calidad de asesoras y peritos.

"c) Para el Secretario General, de nombrar mujeres competentes en los puestos elevados de la Secretaría."

NARCISO GARAY.

(Continuará)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN RINDE IMPORTANTE INFORME EL SR. GOBERNADOR DEL DARIEN

La Palma, 30 de Junio de 1933.

Señor:

Juan Antonio Jiménez.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Panamá.

Señor Secretario:

Es cierto que no hay disposición que obligue a los gobernadores de Provincia a rendir a sus inmediatos superiores informe a mediados de año, lo sé; pero estimo de urgencia que usted conozca la marcha general de la que está bajo mi cuidado. Ello me obliga a hacerlo en el semestre que hoy termina en la seguridad de que su contenido recibirá toda atención de usted.

Y antes de seguir adelante, me permitiré trazar a grandes rasgos el aspecto general de ellas, colocadas en la parte oriental de la República, con una naturaleza brava y recorrida por los ríos más caudalosos del país, los cuales se mantienen fuera de su curso durante casi todo el año debido a las frecuentes y torrenciales lluvias; con una extensión de 15,325 km. cuadrados solo por 13,391 habitantes (156 hectáreas 2,500 m. c., por habitante) diseminados por la docena de poblados comunicados solo por vías fluviales y algunos, muy pocos, caminos vecinales mal atendidos; agitada por las enfermedades endémicas de manera despiadada; menuda por los desperdicios de la población de nuestra vecina oriental, todo esto complementado por una absoluta ausencia de medidas eficaces que operen a estas condiciones innatas de la región; falta de vías—vías y ferrocarriles—y de medios de transporte; de asistencia médica; con policía deficiente y sin orientación de acuerdo con el medio; con un sistema de enseñanza que no tiene una finalidad; con rentas municipales exigüas y con déficit acumulados y hasta, si se quiere, con una población contagiada de excepticismo respecto a la labor de los gobernantes, podemos decir lo que el Darien necesita y la atención que dentro de sus estrechos fiscales debe prestarse a esas necesidades.

Hecha esta digresión abordaré el asunto de esta manera:

I. **RUTINA OFICIAL.** El cruce de la correspondencia con otros departamentos y con los empleados de mi dependencia no ha ocupado preferentemente la atención de mi despacho. Cualquier asunto que he creído de importancia para esta comunidad lo he hecho conocer a los alcaldes y corregidores en forma de circulares. Así he tratado asuntos como estos: *Insurrección, Experiencia del Congreso Sanitario, Censo de Producción Agrícola, Editorial de la Estrella de Panamá, Alcaldes, Correspondencia Oficial, Control de Impuestos de Caminos; etc. Intervención de los auto-*

ridades administrativas en la celebración del "Día del Arbol", etc.

II. HIGIENE Y SALUBRIDAD.

De desastrosas podemos tildar las condiciones sanitarias de estos lugares. Se debe ello a las mismas condiciones naturales del suelo; a la pobreza de sus habitantes; a la educación pasiva que se les ha impartido y al descuido de los Gobiernos locales y central. No digo esto para molestar, lo hago para sugerir la necesidad de mirar con interés manifiesto a esta región no solo por las condiciones que he enunciado sino como compensación a lo tanto que se le ha hecho esperar.

Una idea clara sobre esta cuestión la podemos dar con los siguientes datos: En el distrito de Chepigana se hicieron exámenes microscópicos de sangre en Chepigana, La Palma y Garachiné, principales poblaciones de la región y el resultado fue el siguiente: 59.3% tenía infección malarítica. Con la unicarminas suculas otro tanto, y la bula tiene serotinos sus reñales en Turati, Boca de Cupe, Jaqué, etc.

Otra dato importante es el siguiente: En la Provincia no hay Hospital, ni dispensaria, ni botica, ni un botiquín; tampoco hay médico graduado, ni enfermera ni partera. Ello salta más de bulto cuando se advierte que en cada una de las cabeceras de las otras provincias hay un hospital, la mayoría de construcción moderna y hay provincias que tienen más de dos instalaciones de esta o similar índole.

Si por otra parte observamos que el Departamento de Higiene y Salubridad Pública dispone de más de millón y medio de balbunas y consultorios que de eso sólo nos da a nosotros un médico oficial (B. 100,000) un Inspector Sanitario Ayudante, (B. 60,000) se comprenden fácilmente la razón que nos asiste para solicitar una visita, no de compasión, sino de justicia.

Los actuales directores del Departamento de Sanidad han demostrado la intención de ayudarnos en el cumplimiento de nuestros centros públicos. En esta localidad estamos casi al término de un rancho inmaculado que la atraviesa y por lo mismo, estado continua desahogado, en caso, sus actividades. Esto lo agradezco profundamente. Pero seguimos careciendo con insistencia—aun cuando conocemos de la crisis fiscal—por la instalación de un observatorio por botiquines en los principales centros por médicos graduados—o que se destine uno más para esta sección—por enfermeras parteras.

El doctor Arnaldo Arias está profundamente convencido de que *gubernar es servir*; conoce nuestro problema y me ha mostrado interés por su solución. Pero ¿cómo hacer estas solicitudes por conducto de esa Superioridad?

III. **COMUNICACIONES.** Si aquí no tenemos verdaderos caminos; si los que tenemos se vuelven de todo intransitables durante la época lluviosa; si las distancias entre un lugar y otro son de gran consideración, estimo—una vez más—que no debe aplazarse por más tiempo la previsión de una lancha o disponer de algún medio para efectuar nuestras correrías. Hace algún tiempo di a esa Superioridad un detalle acerca de la distancia que media entre esta Cabecera y algunos lugares importantes de la Provincia y el valor de los pasajes en cayucos impelidos por energía humana. Creo innecesario repetirlo. Como también lo creo tratar de las dificultades, demoras y contratiempos que los viajes ejecutados en esta forma ocasionan.

La comunicación telegráfica con la Capital y telegráfica y telefónica con el interior no existe. En días pasados traté extensamente sobre la suspensión del servicio radiográfico que el Gobierno estadounidense sostiene en "El Encanto" cerca de esta localidad. No veo la necesidad de insistir cuando me consta que el Gobierno ha dado ya algunos pasos y espera el resultado de estos para avanzar en la senda de esa realización.

Y me atrevo a esperar basado en la buena voluntad que por este asunto han demostrado tanto el Excelentísimo señor Presidente, como usted y otros altos funcionarios de la Administración a quienes he hecho conocer el plan. Por otro lado considero lo insignificante de esa erogación comparada con la suma de Bs. 272-600.00 que destina nuestro Presupuesto biennal al servicio de telegrafos de los cuales no le toca, ni le ha tocado nunca, de las partidas anteriores a mi Provincia un solo centavo.

Tratando del correo que aventuro a solicitar se mejore de servicio. El Gobierno paga por transporte interno de este la suma de Bs. 2,750.00 al mes en toda la República. De esta partida solo se destina para el Darien una mensualidad de Bs. 25.00. Yo suplico se duplique esa suma y se nos envíen dos correos semanales, si aún no es posible mejorar del todo ese servicio.

IV. **INMIGRACION.** Este problema que todos consideramos capital me preocupa grandemente. Cuatro son los puntos de entrada de los colombianos: Yaviza en el Chocoma, Boca de Cupe en el Turia, Turati en el Balas y Jaqué en el Pacifico. Como se controla la introducción clandestina de esos elementos? Podría decir que ninguna manera. En Turati y Boca de Cupe hace apenas un mes que se destinaron sendos policías a prestar sus servicios allí. En Yaviza se controla con el agente que reside en El Real y en Jaqué el asunto requiere capítulo aparte. Allí no hay manera posible—con las cosas que están—de desplegar alguna actividad que corte el mal. Basta saber que en esa correspondencia que de ese lugar se nos envía se recibía un mes después de su despacho el día de entrada por intermedio de la Oficina Central de la Capital. Allí hay de función un agente que bien poco puede hacer y a quien en caso de emergencia, mas es del todo imposible auxiliar. Pero la inmigración por esta vía presenta otro agravante: la introducción de productos de su población los cuales figura el VICHU—agente carente de destino—con lo cual el asunto viene a presentar una serie de complicaciones que es preciso enumerar antes de que adquieran proporciones importantes.

Cuando se verá a mi me es imposible impedir la inmigración del elemento de que he hablado. En esas condiciones he ocurrido por impedir su paso a la Capital y hasta donde me es posible su regreso a su país. También he ordenado el extirpe de toda mala que para por este punto a fin de cerciorarme que no conduce a la Capital inmigrantes clandestinos. Muchas veces así ha sucedido. Entonces los he hecho custodiar de un Agente de Policía y los he puesto a órdenes del Departamento de Inmigración.

En esa Superioridad reposa un decreto dictado por esta Gobernación relacionado con este asunto para el cual me permite solicitar la aprobación correspondiente.

Termino este punto manifestando, nuevamente que el aspecto del problema en Jaqué es distinto al que presenta en los otros lugares por la falta de control, por el aspecto co-

mercial que representa y por la desmoralización que causa en esos lugares la introducción de agurdiente.

V. **POLICIA NACIONAL.** Once unidades componen la fuerza pública en la Provincia distribuidas así:

Distrito de Chepigana:

La Palma: Teniente	1
Sub-Teniente	1
Agentes	3
Un Cabo	
Un correría	

Distrito de Pinogana:

El Real: Agente	1
Boca de Cupe: Agente	1
Chepigana: Agente	1
Garachiné: Agente	1
Turati: Agente	1
Jaqué: Agente	1

Resumen:

Oficiales	2
Agentes: Chepigana	7
Agentes: Pinogana	2
Total:	11

Los policiales de facción en esta cabecera desempeñan las siguientes funciones: El Cabo a cuidar el Cuartel; el Correría a hacer cumplir las disposiciones sobre sanidad y a hacer las citaciones ordenadas por el Alcalde; la otra unidad presta servicio como secretario en la Sub-sección.

Me parece que esta organización es deficiente. Y me permito suplicar, por eso, al señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo, por el más digno conducto de usted, una distribución de servicio así:

a) Poner de servicio regular a los tres agentes de esta localidad;

b) Suspender el cabo diario, pues los detenidos, que casi nunca los hay trabajan durante el día a órdenes del Alcalde. En caso que quede alguno sin salir puede ser custodiado por el Alcalde;

c) Suspender también el cabo de noche. Como los oficiales permanecen en el Cuartel pueden muy bien hacer ese servicio y

d) Retirar de esta Sección al Sub-teniente y enviar en su reemplazo dos unidades de tropa uno de los cuales se enviaría a Yaviza. Si no es posible este convendría entonces destinar al Sub-teniente de facción al distrito de Pinogana donde hay más movimiento comercial y más introducción clandestina que esta localidad.

Refiriéndome a la policía de esta región he opinado siempre q' d'che tener funciones en consonancia con las condiciones especiales del ambiente. No se justifica por ejemplo un agente recorriendo las calles de nuestras poblaciones con la mirada pendiente de un reloj para dar la pitada de rigor a cada hora que pasa. Ni se justifica tampoco una guardia permanente en un cuartel que nadie piensa atacar. Creo que esa labor inútil al servicio que la presta, lo vuelve inactivo y hasta me atrevo a asegurar, que le resta vitalidad. Por todo lo dicho estimo que debe darse otro giro a sus actividades. Debe por ejemplo desempeñar funciones de Inspector de Sanidad; de Capataz en las obras comunales, como lo hacen en Juan Díaz; de policía rural etc. Verdad es que devengan un sueldo exiguo, pero de este modo sería mayor su rendimiento a la sociedad y el mismo ganaría en salud y energía.

Debo hacer una aclaración: estos conceptos finales no atañen censura contra nadie. Yo se los he expuesto al señor Comandante Primer Jefe, Guardia personalmente y él se ha mostrado de acuerdo con mi modo de ver este asunto. Lo que hago es aclarar la misma cuestión por conducto de esa Secretaría en la confianza de que así la solución de él no demorará y pronto veremos las conveniencias que su práctica produce.

VI. **CORREGIDURIAS Y CARCELES.** He acañado de manifestar que la fuerza pública de que disponemos en la Provincia es reducida. A esto agregamos que la mayoría de los corregidores no devengan sueldo y a esto algo más: no existe en los principales lugares establecimientos correccionales. Ello naturalmente resta mucho de su autoridad a los representantes del Gobierno, quienes por no recibir honorarios y no disponer de medios de vida tienen que permanecer fuera del lugar la mayor

parte del día. Es a los municipios a quienes toca la satisfacción de esa necesidad, pero pueden Municipios paupérrimos como los nuestros echar sobre sus hombros esta carga cuando malamente pueden atender a la satisfacción de los gastos ordinarios de la rutina cotidiana? Al concluir diré como estimo se solucionará este punto.

VII. RENTAS MUNICIPALES.

Al encargarme de la Gobernación noté que había unas rentas cuyo cobro se podía autorizar y al efecto dicté el decreto número 3 que esa Superintendencia tuvo a bien aprobar. Más tarde hace poco dicté uno adicional a fin de lograr sacar a flote los escudidos errarios municipales; sin embargo el asunto no se ha resuelto. Sólo los impuestos que deben pagar los que se dedican a alguna actividad comercial son receptados con regularidad. Los otros contribuyentes se escudan con la crisis y a muchos gravámenes se opone la resistencia que es común a todo impuesto de nueva creación.

De manera que las autoridades no pueden esperar, en el desarrollo de sus labores, gran cosa de la ayuda municipal. Más, si son de las que quieren salirse del círculo vicioso de las actividades netamente ofensivas.

Con la renta autorizada por la ley 137 de 1925, ha sucedido, algo raro: hace poco el Concejo de Chepigana solicitó del Banco Nacional la entrega de un dinero que a este Municipio corresponde de los arrendamientos de tierras nacionales ubicadas en su área (20% del producto bruto). El Banco Nacional contestó que allí no existía el depósito a que se refería la solicitud. A mí como Gobernador administrador de tierras, me consta que el Colector ha recibido ese dinero: B. 176.00 de los cuales corresponden al municipio B. 35.20. En mi despacho reposan los comprobantes correspondientes junto con las contras respectivas. Yo he puesto esto en conocimiento del Jefe de la Sección de Ingresos y por este medio lo hago saber a usted a fin de que se ponga remedio a esta anomalía que causa perjuicio a la Nación y al Municipio en referencia.

VIII. VISITAS A LOS EMPLEADOS DE MI DEPENDENCIA. Teniendo en cuenta las estrecheces financieras del Gobierno y la pobreza de nuestros municipios he hecho hincapié en mis visitas al espíritu público de los moradores de las lugares visitados y he hecho ver a los funcionarios el deber en que están de sacar fuerzas de su debilidad.

Y mis visitas no se han reducido a la elaboración pasiva del inventario de cuanto librero viejo haya en las oficinas sino que ha respondido siempre al siguiente plan:

- Solicitar del empleado que visita la exposición amplia de las dificultades que se le presentan en el desarrollo de su labor oficial;
- Discusión sobre ellas hasta arribar a conclusiones prácticas;
- Visita con el funcionario a diversos lugares de la población a fin de formarse una idea clara de las necesidades primordiales de la localidad;
- Recomendaciones—en vista de la percepción obtenida en el recorrido—sobre la labor que se debe desarrollar, preferentemente de sanitaria.

Con esos datos se elabora el acta. Cuando luego a mi oficina envío copia al funcionario visitado y, si es Colector, al Alcalde con la recomendación de vigilar y estimular el desarrollo de los asuntos acordados. Al cumplimiento del primer mes solicito a los dos, informes sobre los resultados. Casi siempre obtengo buenos, bien modestos, pero es de esperarse que los vaya obteniendo mejores con el tiempo.

IX. EDUCACION PUBLICA. En cuanto a educación todos estamos convencidos en Panamá que la enseñanza debe orientarse hacia otros derroteros: debe tomar una orientación agrícola manual. Eso es ya algo axiomático. Es, pues, necesidad emplear tiempo en su repetición. Pero lo que yo quiero recalcar es que si eso constituye una necesidad en nuestro país como no lo será para el Darién que es la zona más rural de la República? En mis visitas a los distintos lugares de la Provincia, que en cuadro aparte detallo, siempre he ido a las escuelas. Me consta por propia percepción, por ejemplo, que

en Chepigana los grados están congestionados (180 alumnos para 4 maestros); que la disposición legal que prohíbe exigir la asistencia de niños que viven a dos kilómetros de la escuela no encuadra en nuestro medio. Ella ha venido a contribuir a que gran parte de la población infantil se esté levantando sin recibir los beneficios de la educación popular. Y es que en el Darién no hay media docena de fincas que estén a esa distancia de los centros poblados: todas quedan a mayor distancia. Y no sucede con esos niños como en el interior que vienen diariamente de sus fincas a la escuela. Aquí los padres los envían a los poblados por todo el año, al cuidado de alguna persona: muchas veces es la madre quien va al pueblo a atender la educación de hijos. Yo me atrevería a solicitar a usted de la manera más respetuosa que solicitara a su colega el señor Secretario de Instrucción Pública la expedición de un decreto reformativo, para el Darién, de esa disposición en la confianza de que se haría gran beneficio a la educación popular. La disposición contenida en el artículo 133 de nuestra Carta Magna que obliga al Estado a dar y al niño a recibir enseñanza elemental es una obligación que la disposición prohibitiva a que me defiero.

Otro asunto que quiero tocar es el referente a la escuela de Jaqué suprimida este año. Siendo ese lugar tan cercano a la frontera; tan distante de los otros centros poblados; con una predisposición a colombianizarse no parecerá que suspendiendo la labor educativa allí lo acerquemos más a aquella tierra con grave perjuicio para nuestra soberanía? Yo he meditado bastante sobre esto y soy de opinión que la escuela de Jaqué debe abrir de nuevo sus puertas. Y más aún: debe ponerse al frente de ella un educador de recordo; un maestro que no necesite vigilancia; que sepa mantener enconada en sus alumnos cual lampara votiva la llama sagrada del amor a la Patria. Y como complemento de esto que me sirve ahora de la Inspección de Policía nuestra escuela nacional. Esto parecerá una exageración, pero así lo es en serio.

Volviendo a la enseñanza yo pregunto si no es posible abrir en esta Cabecera un curso de extensión como los que creó el Decreto número 58 de Junio de este año para las otras cabeceras de Provincias? Yo ofrecería mis servicios sin remuneración.

X. TRABAJO PERSONAL SUBSIDIARIO. Constituye el Trabajo Personal Subsidiario el mayor recurso de que disponemos en estos lugares para la realización de cualquier obra en bien de la comunidad. Aquí no se paga un solo peón. El trabajo personal subsidiario los da todos. En juntas se consiguen otros, y dirigidos en las labores somos los alcaldes, los empleados de la Gobernación, el contratista de luz en esta ciudad etc. He tomado gran empeño en su control. Al efecto he arreglado un libro de registro en el cual se anotan el día en que el contribuyente presta sus servicios y la obra en la cual los presta. En mis visitas examino el libro, tomo los datos y paso revista a la labor efectuada. Así constato la veracidad de las anotaciones.

A este sistema le encuentro las siguientes ventajas:

- Nadie se queda sin trabajar;
- No se desperdician los jornales;
- Se valoriza la labor realizada que generalmente es en los caminos vecinales o en el acopio de materiales: arena, cascajo, maderas, etc.

Lo que se obtiene en dinero va a la Junta Central de Caminos de donde lo retiramos en material o implementos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 33 de 1925.

XI. PROBLEMA DE GARACHINE. El asunto de Garachine es la eterna pesadilla de los gobernantes de esta Sección y aun del Gobierno Central. Ninguna administración ha querido despegarlo. A mí me parece que es tiempo ya de que se aborde su solución.

Se invoca de un lado el derecho de la propiedad atacado por personas a quienes los representantes de la Darién Estates Inc., llaman "sin Dios y sin Ley".

Por otro lado es el derecho a la vida el que habla: Viven en Garachine

más de 300 familias, tomando también Sambú y lugares adyacentes. Por todo 2,599 personas, de las cuales el 90% son panameños nacidos allí mismo.

Los dueños o administradores de esa finca solicitan garantías para su propiedad, piden que se impidan los desmontes, que les saquen a esas personas de allí y yo me permito pedir a esos señores administradores que sean tolerantes y condescendientes. La Darién Estates tiene 140,097 hectáreas todas incultas. La Nación tiene detrás de esa finca extensos territorios. No sería posible una permuta? El Honorable Diputado por esta provincia señor Othon me dijo una vez que el señor Contralor estaba dispuesto a autorizar una permuta por Bs. 5,000.00 para proveer de tierras a los garachineños. Más tarde supe que no se ha celebrado ningún convenio. No sé a qué se debe. Yo quiero creer que sea don Arturo Müller, ciudadano panameño, procer de nuestra independencia, quien haya cerrado el paso a la primera solución que, en esta forma, se le iba a dar al asunto.

En Taimati, Sambú, Caimitillo la cuestión es la misma.

Excepto Sambú los otros lugares fueron visitados por mí y las autoridades me manifestaron que no han tenido dificultad con los labriegos en el curso del año, que nadie derriba montes virgenes, sino rastrojos y que si ellos les impiden hacer rozas ya seguro que llevarían no sólo el hambre sino la muerte a muchos hogares. Yo he visto la miseria en muchos de ellos, he visto rostros de niños desfigurados por el hambre y he pensado si será de humanos aumentar la dosis de esa situación? Por eso, de la manera más respetuosa, pido se active el arreglo del llamado asunto de Garachine.

UN POBLADO QUE DESAPARECE. El Real de Santamaría, el mejor puerto del Darién está a punto de desaparecer. Mejor dicho lo está desde 1915. Entonces los moradores de allí iniciaron la desviación del río Firre, causante principal de esos perjuicios, pero el río no varió su curso. Desde entonces ellos han llamado a todos los Gobiernos: que reparen el mal. Han hecho también campaña de prensa en favor de sus intereses tanto tiempo amenazados. La legislación de 1924 expidió la Ley 33 de 1925 que vino a renovar de esperanzas, pero la practicabilidad de la cual se ignoraba. Y no fue sino en Agosto de 1931, cuando la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas envió a ese lugar al Ingeniero Tiberto Solís a estudiar el problema. El lo hizo y rindió su informe. Sólo se necesitaban dos cosas: De un lado unos pilares para clavarlos a través del río en el lugar donde quedara el canal de desviación de que he hablado y peones que prestaran su servicio en esa labor; el pueblo ofreció esto y mantuvo su ofrecimiento. De otro lado se necesitaba un Marino para clavar esos postes y un operador de este: Eso lo correspondía al Gobierno. La Secretaría de Agricultura no tenía el aparato. La Junta de Caminos tenía uno al que le faltaba parte del mecanismo. Eso costaba naturalmente, algo. Se contentó a los reales, que el Gobierno no estaba en condiciones de hacer la erogación que esto ocasionaba. Que esperaran mejores tiempos. Yo creo que eso fue lo que más importancia a una demanda tan justificada. El aparato después de efectuarse el trabajo quedaba prestando servicio en otras obras y la partida invertida en su reparación no debía cargarse en su totalidad a la obra a que me refiero.

Hoy la situación del Erario no es halagüeña, yo lo sé, pero eso no obsta para que yo me permita pedir que se atienda a la mayor brevedad el asunto este de la desaparición del

lugar de mayor tráfico en mi provincia. Hace 18 años que lo están perdiendo. No esperemos que el mal llegue a su mayor edad.

XIII. REPARACIONES. Reparaciones urgentes necesita la Casa consistorial de El Real de Santamaría. Lleva 22 años de prestar servicios y su estado es deplorable. Estimo que si no se le hacen las serias reparaciones que urgen no pasará en pie un año más.

Sé que ese es asunto Municipal, pero como en ella funciona la Alcaldía bien podría el Gobierno darle a ese Municipio por adelantado el valor de los alquileres de ese local durante un bienio para efectuar con ese dinero las mejoras más indispensables. Es lo menos que en este caso se puede pedir.

CONCLUSIONES:

- Envío de otro médico oficial para el distrito de Pinogana. Ojalá fuera graduado.
- Instalaciones de un dispensario en La Palma; un botiquín en El Real, otro en Chepigana y otro en Garachine. Envío de materiales apropiados para curas de saneamiento;
- Solución del asunto comunicación telegráfica con la Capital, carta enviada al Excmo. señor Presidente de la República el 1º de Junio; mejora el envío del Correo; dos por semana;
- Provisión de una lanchita menor para correos internos;
- Instalación de dos destacamentos de Policía de inmigración uno en Jaqué y otro en el distrito de Pinogana. Organización del servicio de Policía regular o existente de la manera propuesta;
- Destinar lo que se colecta del Fondo Obrero en el distrito de Chepigana para construcciones de correderías y cárceles—el pueblo dará el peonaje y material de monte—y lo del distrito de Pinogana para saneamiento y resolver favorablemente—cuando llegue el caso—el asunto tratado en la 2ª carta dirigida al Excmo. señor Presidente en Junio 1º;
- Conseguir el cambio de orientación de la educación pública en la Región; nombrar tres maestros más—Pinogana, Chepigana, y Jaqué—y reformar para esta provincia el artículo 28 de la Codificación Escolar en su inciso 13.
- Buscarle solución al problema de Garachine—tierras y prestarle atención al problema de El Real de Santamaría—y ayuda al Municipio de Pinogana como lo sugiere en la reparación de su edificio situado en El Real;
- Procurar para las oficinas de la Provincia los enseres que se solicitan en lista aneja;
- Envío de la lancha nacional Almirante para efectuar un viaje a Jaqué y;
- Resolución a la consulta hecha en el mes de Marzo de este año sobre asignación de la policía en el distrito de Chepigana.

Termino suplicando excusas por la extensión que, involuntariamente, he dado a este informe; por algunos juicios que emití acerca de algunos servicios, de cuya deficiencia no es responsable esta Administración y rogando que me conceda la rúbrica, como correlario de lo dicho, pido para mi provincia en las conclusiones anteriores.

Con sentimiento de mi más alta consideración y aprecio me honro en suscribirle de usted atento y seguro servidor.

TEODORO E. MENDEZ
Gobernador.

Es copia conforme.
Junio de 1933.

Pedro M. Ocampo A.
Secretario.

PROVINCIA DE COCLE

El Gobernador de Codé decreta honras en honor de Sebastián Sucre J.

DECRETO NUMERO 11 DE 1933
(DE 11 DE JULIO)
por el cual se honra la memoria de don Sebastián Sucre J.
El Gobernador de la Provincia de Codé.

CONSIDERANDO:

Que en la mañana de hoy dejó de existir en la ciudad de Aguadulce

don Sebastián Sucre, hijo distinguido de esta Provincia;

Que el señor Sucre, en su larga actuación de honrado servidor público, dio muestra inequívoca de su amor al trabajo y de su acendrado patriotismo;

Que entre los grandes y valiosos servicios que prestó a la Patria, se

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franco)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

destaca con luz de gloria su labor entusiasta y decidida en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, que aseguró la vida de la República;

Que casi toda su vida la dedicó al estudio y mejoramiento de nuestra escuela, en la que descolló como un apóstol de feliz recordación y que la muerte lo sorprendió investido con el cargo de Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Coclé;

Que el ejemplo de sus virtudes cívicas lo hacen acreedor a la admiración general y que es deber de las autoridades honrar la memoria de los buenos servidores públicos;

DECRETA:

Declarar de duelo la Provincia de Coclé con motivo de tan infante acontecimiento y en señal de ello disponer:

a) Izar a media asta la Bandera Nacional en los edificios públicos por tres días;

b) Asistir el personal de la Gobernación a los funerales del extinto;

c) Suspender las labores oficiales durante la tarde de hoy.

Copia auténtica de este Decreto, se enviará con nota de estilo a la señora viuda e hijos del difunto.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

E. Quirós de León.

PROVINCIA DE VERAGUAS**DISTRITO DE SONA**

Se reglamenta el uso del Mercado Público del Distrito de Sona.

ACUERDO NUMERO 11 DE 1933
(DE 12 DE JULIO)

El Consejo Municipal de Sona, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1) Que el Acuerdo N.º 8 de 1911, que reglamenta el servicio del Mercado de la ciudad tiene algunas deficiencias en lo relacionado al uso de bancos, que motivan frecuentes disgustos entre los ocupantes de dichos bancos en el expendio de carnes.

2) Que según Decreto N.º 6 del presente año la Alcaldía del Distrito autoriza en el Mercado la compra y venta de granos hasta las seis de la tarde.

3) Que no son raras los casos en que se solicita carnes después de las cuatro de la tarde, lo que no se consigue por haberse cerrado el Mercado según ordena el Acuerdo mencionado.

ACUERDA:

Art. 1. Desde la sanción del presente Acuerdo el Mercado público de la ciudad permanecerá abierto hasta las seis de la tarde para atender a la compraventa de granos y verduras.

Art. 2. Hasta una hora antes de cerrarse el Mercado será permitido allí el expendio de otros artículos de primera necesidad.

Art. 3. Las personas que ocupan bancos arrendados por día tienen de plazo hasta las tres y media de la tarde para avisar al Tesorero Municipal su determinación de arrendar el mismo banco el día siguiente, lo que comprobarán con la solicitud de la boleta correspondiente al arrendamiento en la que anotará el Tesorero el número del banco arrendado.

Art. 4. Después de la hora indicada en el artículo anterior cualquier interesado puede solicitar uno de los bancos que hasta ese momento no haya sido arrendado para el día siguiente, y en la respectiva boleta indicará el número que correspondiere.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Sona, a las doce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente,

SABIEL CORONADO.

El Secretario,

J. M. Dabari R.

Hay un sello de la Alcaldía.—Alcaldía Municipal.—Sona, 12 de Julio de 1933.

Aprobado.

Publicarse y cumplase.

El Alcalde,

ANASTASIO RUIZ.

El Secretario,

J. Calvino A.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito**NOTARIA PRIMERA**

(Día 19)

N.º 587. La señora Marciana del Carmen Espino de Müller, cancela obligación hipotecaria al señor Salvador Rodríguez.

N.º 588. Compañía Cyros S. A. se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el día 15 de Julio del corriente año, por la Junta Directiva de dicha Sociedad.

N.º 589. Demosthenes Paris Papagregorio, vende a la Sociedad Endarra Riba Mnos. Limitada, todo el mobiliario, existencias y demás enseres que constituyen su negocio de Frutería, Refresquería y Restaurant, situado en esta ciudad.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 19)

N.º 586. Por la cual el señor Jerónimo Cordova, vende un lote de terreno en el Cementerio "Amador" de esta ciudad al señor Pedro Gálvez Jr., por Bs. 100.00 y luego este celebra una permuta en el Municipio de Panamá.

N.º 587. Por la cual los señores Baltino García y José Juan de Icaza adicionan la Escritura Pública N.º 1274 de 21 de Noviembre de 1931, de la Notaría.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 19 de Julio de 1933.

As. 2298. Diligencia de fianza extendida el 17 de los corrientes ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Rodolfo Florencio Herbruger, en su carácter de Presidente de la Cervecería Alemana del Pacífico, constituye hipoteca a favor de la Real Orden de Moose, Logia de Panamá, N.º 1108 y de los señores Gregorio Olmo y Rufus Carl Grant, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder a dichos señores de la acción de un secuestro.

As. 2299. Escritura número 522 de 13 de Julio actual, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Rivera, Navarro y Compañía", con domicilio en esta ciudad.

As. 2300. Escritura número 531 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Mary Morgan vende a Francisco Yañez, una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2301. Escritura número 532 de ayer, de la Notaría Segunda, por

la cual Mary Morgan compra un lote de terreno en las afueras de esta ciudad, a Francisco Yañez.

As. 2303. Escritura número 587 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Marciana del Carmen Espino de Müller cancela hipoteca a Salvador Rodríguez.

As. 2304. Escritura número 588 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el día 15 de los corrientes por la Junta Directiva de la Compañía Cyros S. A.

As. 2305. Escritura número 459 de 5 de Junio último, por la cual Eduardo Navarro y otros, se constituyen deudores de The Chase National Bank of the City of New York, y garantizan el pago de dicho crédito con hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2306. Escritura número 586 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Palacio y otros venden un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, a Maud Elizabeth Cunningham y Rose Ann Smail.

ANGEL M. FERRARI P.

Sub-Registrador Gral.
Encargado del Despacho.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital****NACIMIENTOS**

(Día 19)

Yolanda E. Castillo
Francisco González
Lila R. Hunter
Leonardo R. Hunter
Vida F. Hunter
Janna N. Hunter
Lerry Linton
Lorena L. Medina
Leonar Spooner
Joa Alvarez
Alejandro León

Rafael Ortega
Carmen V. Castro
Emelia Lynch
Brunilda Morán

DEFUNCIONES

(Día 19)

Enrique Pérez
Heriberto Torrealba
Baby Bay Maldonado
Genensia de Maldonado

AVISO OFICIAL

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos excita a las personas interesadas en los juicios sucesorios que se encuentran pendientes, para la gestión de los mismos y, muy especialmente a las personas interesadas en las mortuorias que no han sido siquiera abiertas, que procedan a hacerlo a la mayor brevedad posible, a fin de evitarse los recargos de Ley o los perjuicios que pudiera acarrearle esa demora. Asimismo excita a las personas o compañías que tengan pendientes con el Tesoro Nacional pagos por concepto de arrendamientos de tierras, participaciones en empresas, etc., que concurran a la oficina con el objeto de ponerse al día en sus cuentas.

Panamá, Julio 7 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenan a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

A todos a quienes interese se hace saber: que la licitación anunciada en este periódico por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para ciertos trabajos de demolición y reconstrucción, y la construcción de un anexo, en el Muelle y Mercado de esta ciudad, ha sido transferida para el día 25 de Julio en curso a las tres de la tarde.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

JOSE E. BRANDAO.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO, del 1° al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutivo de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3° cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

Panamá, Junio 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Juez Municipal del Distrito de David.

HACE SABER:

Que el día (2) de Agosto futuro entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tendrá lugar en este despacho la primera licitación en pública subasta de los siguientes muebles, pertenecientes al ejecutado Luis Escartin, embargados en la ejecución propuesta por Leonidas Tapia:

- Dos sillas mecedoras.
- Dos sillas paradas.
- Dos butacas.
- Un sofá, y
- Una mesa de Centro.

Estos muebles son de mata hombre, están completamente nuevos y han sido valorados en la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser puestas se requiere depositar el cinco por ciento sobre el valor de los muebles y solo se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, porque de esa hora en adelante solo hay lugar a las pujas y repujas.

David, 12 de Julio de 1933.

El Juez,

MANUEL TRUJALDO.

El Secretario,

R. Sierra.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A la señora Elizabeth Murchison Hird, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la acción de divorcio que contra ella ha propuesto el doctor Gregorio Mino como apoderado especial de Ernest Lyall Tait, y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

L. Sosa.

El Secretario,

L. Hincapié.

6 vs.—4

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 27 de los corrientes, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la segunda diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva hipotecaria instaurada por Josefa Mendoza de Jara, contra Crescencia S. V. de Torm y otros, los cuales se describen a continuación.

Finca número novecientos cincuenta y uno (951), inscrita al Folio ciento setenta y dos (172) del Tomo noventa y cinco (95) la cual la constituye los terrenos conocidos con el nombre de "Valdes Pina" o Frijoles Grandes, situados en la Zona del Canal, jurisdicción de la Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, el río Frijoles.
Sur, quebrada Agua Salud.
Este, camino Mulato; y
Oeste, terrenos baldíos.
Medidas: cinco mil setecientos setenta hectáreas.
Valor: B. 21.000.00.

Finca número novecientos cincuenta y tres (953) inscrita al Folio noventa y cinco (95), la cual la constituye los terrenos conocidos con el nombre de Boma Vista, situados en la Zona del Canal, jurisdicción de la Provincia de Colón, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte, quebrada Aguas Claras.
Sur, quebrada Pilones.
Este, terrenos baldíos; y
Oeste, terreno baldío.
Medidas: Seis mil cuatrocientas hectáreas, es decir, tres mil doscientas hectáreas a cada uno de los lados del río Chagres.
Valor: B. 14.000.00.

Finca número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco (4865), Tomo ciento veintinueve (125), Folio noventa y cuatro (94) de la Propiedad, la cual la constituye un terreno, y la casa en el construida de tres pisos, paredes de concreto y techo de hierro acanalado, situados en la Avenida Norte, de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Ramón Arias F. Sur, predio de Tomás Arias.
Este, la playa; y
Oeste, la Avenida Norte.

Medidas: El terreno y la casa miden por el Norte, doce metros cuarenta y cinco centímetros (12 m. 45 c.); por el Sur, diez metros cincuenta y cinco centímetros (10 m. 55 c.); por el Este, y Oeste, siete metros ochenta centímetros (7 m. 80 c.) o sea una superficie de ochenta y siete metros cuadrados setenta y cinco (87 m. 75). La medida del Norte se tomó con siete metros veinte centímetros de terreno firme y cinco metros veintidós centímetros (5 m. 22 c.) de playa.
Valor: B. 50.000.

Finca número tres mil ciento ochenta y uno (3181) inscrita al Folio noventa y cinco (95) del Tomo setenta y dos (72), la cual la constituye una casa de madera, de dos pisos, y techo de hierro acanalado, edificadas sobre el lote número tres (3) y marcado con el número 44, en el Barrio de Santa Clara, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte, calle por construir.
Sur, lote número cuatro (4).
Este, lote número dos (2); y
Oeste, lotes números cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9).

Medidas: Seis metros cincuenta centímetros de frente (6 m. 50 c.) por

cuarenta y un metros de fondo (41 m.) o sean doscientos sesenta y seis (266) metros cuadrados cincuenta (50) decímetros.
Valor: B. 3.000.00.

Finca número quinientos treinta y cuatro (534), inscrita al Folio doscientos sesenta y seis (266) del Tomo doce (12) la cual la constituye un terreno y la casa en el construida de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, situados en la Calle veintidós Oeste, de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte, lote número setenta y seis (76).

Sur, lote número setenta y cuatro (74).

Este, la Calle veintidós Oeste; y
Oeste, lotes números ciento diez y ochenta y cinco (105) y ciento diez y nueve.

Medidas: Diez metros de frente por treinta metros de fondo o sean trescientos metros cuadrados.
Valor: B. 6.000.00.

Total: 53.000.00.

Será postura admisible la que cubra la mitad del total del avalúo antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación respectiva del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.
Panamá, Julio 3 de 1933.

El Secretario,

L. Hincapié.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro (4) del mes de Agosto próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este tribunal el segundo remate de los bienes pertenecientes en la ejecución que agita Primo Pérez contra Masoud Muharek. Esos bienes son los siguientes:

Una casa de madera y zinc, con un piso alto, que se encuentra edificada bajo estos linderos:

Por el Norte, casa que fué de la señora Manuela Aguirre, a finada, y que hoy pertenece al señor Manuel Medina.

Por el Sur, la Avenida Central de la población de La Chorrera.

Por el Este, predio urbano o casa de José Manuel Medina; y

Por el Oeste, calle de San Francisco.

Esta casa tiene las siguientes dimensiones: Norte, siete metros; Sur, nueve metros; Este, seis metros treinta centímetros; y Oeste, diez metros.

Este edificio está situado en la expuesta población de La Chorrera; tiene paredes de concreto y una superficie de setenta y cuatro metros con ochenta centímetros cuadrados y ha sido avaluado en quinientos balboas (B. 500.00).

Esta casa no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

2 vitrinas	36.00
24 pares de calzados para señoras, de cuero, de diferentes colores y tamaños	36.00
4 pares de calzados para niños, de cuero, negros y amarillos, bajos	3.00
2 pares de calzados de hombre, de cuero	1.00
5 sombreros de paja	0.40
5 sombreros de fieltro, grises y amarillos	2.00
15 pares de zapatillas para hombre, de cuero y canchales	12.00
6 pares de zapatillas de la misma clase, para niños avaluados en	3.00
10 pantalones de castor, centiflores	15.00
14 pantalones de casimir ordinario	14.00
2 pantalones de tela gruesa y oscura	2.25
24 camisas de poplin ordinario, de diferentes colores y números	9.00
5 camisas de poplin ordinario, de colores distintos	3.95
20 camisas ordinarias, para señoras, de distintos colores	11.00

40 pantalones para niños, de kaki, de distintos colores, de tela ordinaria 6.00
2 máquinas batidoras de frescos y leche malteada, nuevas 30.00

Total

B. 706.00

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) del valor total de los bienes en subasta y será postura admisible la que cubra la mitad de dicho valor.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde; de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrado el remate con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

C. Antonio Fábrega.
Secretario.

Panamá, 17 de Julio de 1933.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. LÓPEZ P.

El Secretario,

E. Rodríguez.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rosa, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "Negro" con las patas de atrás y la derecha de adelante blancas, y en la verja izquierda de la barra con una mancha blanca; como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserío de "Las Guabas" del Corregimiento de Cocle, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término legal de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy, veinte y uno de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Alcalde Municipal,

JOSE F. FIGUEROA.

El Secretario,

Francisco Rodríguez P.

30 vs.—16

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se concederán a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio, a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidación de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. L. QUIROS y Q. Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 25 de Julio de 1933, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en el Despacho del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para la ejecución de las siguientes obras:

a) Demolición y reconstrucción de una parte del piso del mercado de la ciudad de Panamá, situado entre las calles 11 y 13 Este, la Avenida Norte y el mar. Hoja N° 3 de los planos respectivos.

b) Demolición y reconstrucción de una parte del piso del mercado del Mercado.

c) Construcción de un anexo. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de un cheque de garantía, comprobantes de depósitos en el Banco Nacional, o garantía bancaria, por un diez ciento del valor de la propuesta, sin cuyo requisito no se tomará en cuenta.

Los planos y especificaciones de las obras podrán obtenerse en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, mediante un depósito previo de B. 50.000, reembolsables a los interesados tan pronto como deriven los planos y especificaciones.

La licitación se regirá por las disposiciones del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo con el ordinal 6º de dicho artículo, se oirán pujas y repujas hasta las cinco en punto de la tarde del mismo día 25 de Julio, cuando se hará la adjudicación provisional al postor que hasta dicha hora haya hecho la mejor oferta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

AVISO

Por medio del presente se hace saber al público que en virtud de la establecido en el Acuerdo número 3 de 15 de los corrientes, se ha señalado el día (20) de Julio entrante, para que entre las 8 a. m. y las 5 p. m. y en la oficina del Consejo Municipal, tenga lugar, mediante licitación pública, la adquisición, por compra, de la madera que se hace necesaria para el nuevo Matadero Público, y cuya compra se hará en la forma establecida en dicho Acuerdo, el cual puede ser consultado lo mismo que la lista de la madera necesaria para tal obra.

Hasta las 4 p. m. del referido día (20), se aceptarán propuestas y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas verbales, y la adjudicación será hecha a las 5 p. m. al que mejores ventajas deje al Municipio.

Las proposiciones serán propuestas en pliego cerrado y en papel de

primera clase, y conforme a la Ley 63 de 1917, a ella se acompañará el recibo del Tesorero Municipal, en que conste el depósito hecho, o sea el 10% sobre la suma de B. 125.00, valor en que se estima la cantidad de madera indispensable para la expresada obra municipal.

Pesé, 21 de Junio de 1933.

El Secretario del Concejo,

J. M. Dutary Ag.

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal que se siguió en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hurto apropiación indebida, y hurto, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a este a sufrir como peca corporal diez y seis meses con siete días de reclusión en la Colonia Penal de Colón y a la accessoriación del pago de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro es esta: 39 años de edad, blanco, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, estatura mediana, casado, complexión fuerte y talista-dibujante, residió un tiempo en el Departamento del "Valle del Cauca", República de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra prófugo es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general—con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial—denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de encubridores de los delitos porque se procede contra el expresado reo.

Dado en Panamá, capital de la República, a los doce días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, CARLOS GUERRA.

El Secretario, Luis A. Carrasco M.

20 vs.—22

EDICTO NUMERO 23

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a los reos rebeldes Eustace B. Da Costa y Eustace B. Da Costa Jr. la sentencia de segunda instancia, recaída en el juicio que se les siguió por el delito de estafa.

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Marzo catorce de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Motivos el procesamiento de Eustace B. Da Costa Sr. y de Eustace B. Da Costa Jr., el hecho de haberse valido ambos de engaño para conseguir de Vicente Lara Fagnas y adueñarse de ella, la suma de mil doscientos balboas.

"El arbitrio empleado para obtener de Lara el dinero fue así: Da Costa Sr. le dio en venta a Lara cuatro billetes de carambolas, un bilhar para juego de pool, con truchas, bailes de marfil, tucos y demás accesorios relacionados con los salones donde se efectúan los entrenamientos deportivos del billar. La venta se efectuó por la cantidad mencionada, y el vendedor quedó en administración del negocio por un lapso de diez y seis meses. Pero un día el vendedor se ausentó intempestivamente del país y Lara Fagnas se apoderó luego al establecimiento donde se hallaban los billetes y demás objetos constitutivos del salón de billar que le había sido vendido, asociado de un empleado suyo llamado Manuel González Barreto y a Aurelio Papoi C. con el fin de tomar inventario de los bienes inventario que llevaron a cabo con aquiescencia de Da Costa Jr. Hecho ello, Lara solicita al Alcalde que lo ponga en posesión de los bienes aludidos y es entonces cuando Da Costa Jr. se opone a dicha entrega y alega ser el dueño de las mesas de billar y sus accesorios por compra que de ellos le había hecho—dijo—al comerciante de esta plaza J. J. Granje, y el Alcalde levantó la orden de entrega.

"Vicente Lara Fagnas, ante la situación creada en contra de sus in-

tereses que veía amenazados por la trama urdida entre padre e hijo para burlarlo, denunció el caso al Juez Segundo del Circuito de Colón quien, habiendo encontrado mérito suficiente en el proceso, llamó a juicio a Da Costa Sr. y a Da Costa Jr., por autos de veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y diez y siete de Mayo de dicho año, (fs. 19 y 35) procesamiento que la Corte confirmó en catorce de Mayo de mil novecientos treinta y uno mediante conceptos de entre los cuales se hacen las siguientes reproducciones:

"Evidentemente se trata de un caso claro de estafa en que padre e hijo se pusieron de acuerdo premeditadamente para estafar a alguno, que resultó ser Vicente Lara F., pero que pudo ser cualquiera otra persona.

"Aunque todo había aparecido que Eustace B. Da Costa era el dueño de los billetes en referencia, éste, que según la factura y los recibos fue quien los compró y pagó, se guardó bien de hacer constar que esas operaciones las hacía en nombre de su hijo Eustace B. Da Costa Jr., sin duda con el fin de hacer más tarde el engaño con que ha estafado mil doscientos balboas al denunciante.

"Hecha la operación de venta de los billetes y de arrendamiento de los mismos para conservar su administración, pudo acontecer subrepticiamente del país, dejando los billetes en poder de un hijo para quedarse así con éstos y con el valor de los mismos pagado por Lara.

"Con la ausencia pensó sin duda Eustace B. Da Costa, que evadiría la acción de la justicia y que su hijo reclamaría la propiedad de los billetes sin que a él le alcanzara la responsabilidad penal de los hechos pero todo ha demostrado que Eustace B. Da Costa Jr., tuvo conocimiento de la venta e interviniera en ella tomando parte en la confección del inventario.

"En vista de estos hechos, que demuestran claramente el engaño con que los Da Costa, padre e hijo, sustrajeron a Vicente Lara F., los mil doscientos balboas señalados como precio de la venta, el Juez Segundo del Circuito de Colón llamó a juicio a los dos sindicados como responsables del delito genérico de estafa.

"De este auto apelaron Eustace B. Da Costa Jr. y su defensor, quien alega que se trata de la falta de cumplimiento de un contrato que da lugar cuando más a una acción civil entre los contratantes.

"Evidentemente Da Costa padre falló al cumplimiento del contrato de compra-venta que celebró con Lara F. y éste podría dar lugar a una acción civil, pero si en ese contrato hubo engaño, que hace imposible su cumplimiento puesto que la cosa vendida no es ajena y no estaba en poder del vendedor, la acción criminal tiene que fallarse de preferencia a la civil, como—de es regla general de derecho que el interés privado debe postergarse al interés social y a ese principio obedece el Artículo 1973 del Código Judicial."

"El aspecto jurídico del negocio no ha cambiado en la estación del plebiscito: nada se ha aportado como comprobación suficiente para advenir al concepto transitorio. La prueba de autos sigue reduciendo a los acusados como responsables del plan culpable propurado para sorprender al denunciante y adueñarse de su dinero y de los bienes vendidos y por lo tanto la condena que contra ellos ha profirió el Juez de la causa resulta inevitable.

"El Defensor de Da Costa Jr., se informó al Juez que se defendió la acción en Jamaica y le solicitó a base de ese dato que declarara extinguida la acción penal respecto de él; pero el Juez más resultó a ese respecto, sin duda porque a los autos no se hizo la prueba evidente de ese hecho.

"La Corte encuentra correcta la decisión del Tribunal inferior y en virtud de ello, oído el concepto del señor Procurador y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo confirma.

"Notifíquese, cópese y devuélvase.

B. REYES T.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ—DARIO VALLEJOS—J. VASQUEZ G.—Hermógenes Casís.—Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce (12) días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a Berty Thomas, reo rebelde, la sentencia de segunda instancia, recaída en el juicio que se le siguió por el delito de violación de impedir.

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Originó este proceso la violación carnal cometida en la imputación Estella Simons por Berty Thomas, hecho que tuvo lugar en Colón, en la noche del veinticinco de Julio del año próximo pasado.

"El sumario se formó sin haberse logrado la aprehensión del sindicado; y como de las diligencias hubo mérito para proceder contra él, el Juez Segundo del Circuito de Colón lo llamó a juicio por el delito mencionado, siguiéndose éste contra Thomas en rebeldía.

"Por sentencia del veintiseis de Abril último, ha sido absuelto Thomas, fundándose el Juez en que si el dicho de la imputación dió mérito para el procesamiento del acusado, era sola prueba no es suficiente para dictar sentencia condenatoria.

"No está la Corte conforme con esa decisión: pues la ausencia del reo es un indicio grave (Art. 2310 C. J.), y el dicho de la ofendida, aún en su condición de imputación, la estima la Corte como otro indicio grave y con mayor razón, teniendo en cuenta que la acusación de una niña de tan tierna edad (cinco años), no puede tener ningún interés en faltar a la verdad, atribuyendo culpabilidad a persona distinta de la realmente responsable.

"Las dos circunstancias arriba apuntadas constituyen indicios suficientes de acuerdo con el artículo 2156 ídem de la responsabilidad del procesamiento.

"El cuerpo del delito lo acredita el reconocimiento médico legal en que consta que la niña Estella está desflorada.

"Por lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA la sentencia consultada, y condena a Berty Thomas a sufrir la pena de dos años de reclusión en la Colonia Penal de Colón, a la indemnización de perjuicios y al pago de las costas procesales, y a las de su rebeldía.

"Se funda este fallo, además de las disposiciones citadas, en los artículos 36 del Código Penal y 281, inciso Segundo del mismo, reformado de éste por la Ley 25 de 1927.

"Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ—DARIO VALLARINO.—J. VASQUEZ G.—M. A. GHIMALDO B.—R. Reyes T. Srío."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce (12) días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—5

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 748

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 23 DE JULIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeño, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color bruno-lebruno, blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas truncadas; una mancha por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según le denunciante y depositario señor Cedeño, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya ocurrido dicho conocido, a pesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que prescriben los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 1º de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario,

F. E. Alba V.

30 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (mismo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la paleta delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se envía a la GACETA OFICIAL (Órgano del Estado) para su publicación por 30 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha-

biera presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolaga, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jaguar", se encuentra depositado un toro de color amarillito lebruno como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "E", el que se encontraba vagando por el Barrio de "Bailitas" y se le introdujo en un corral de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse dicho animal.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almacena pública.

Dolaga, Abril 4 de 1932.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arrajón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se

encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un lucero pequeño en la frente y marcado a fuego así: "S V" en la paleta del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostreno, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arrajón, Agosto 29 de 1931.

El Alcalde,

LUCIANO BARCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Aráiz, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-plataado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la paleta derecha así:

(T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Froilan Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los terrenos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Cód-

go Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bagaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Beitia, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua pequeña, de color azulito, que andaba vagando desde hacía algún tiempo en el lugar denominado "Sortora", haciendo daños en las sembranzas vecinas, por lo que fue denunciada a este Despacho por el depositario. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PIERRE LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—23